

RESOLUCION MS-DM-8741-2020

**MODIFICAR EL POR TANTO DE LA RESOLUCION MS-DM-6958-2020,
AMPLIAR EL AFORO MAXIMO PERMITIDO ACTIVIDADES
ORGANIZACIONES, CONGREGACIONES, EN SITIOS DE ADORACION, SALAS
EVENTOS. COSTA RICA TRABAJA Y SE CUIDA.**

ALCANCE 290 DEL 30-10-2020.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-8741-2020.—MINISTERIO DE SALUD.—San José a las dieciocho horas con cincuenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Se modifican las disposiciones sanitarias establecidas en la resolución MS-DM-6958-2020 de las once horas con treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, modificada a su vez con las resoluciones MS-DM-7344-2020 de las diez horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte, MS-DM-8527-2020 de las once horas del catorce de octubre de dos mil veinte y MS-DM-8551-2020 de las diez horas con veinte minutos del quince de octubre de dos mil veinte, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, ante la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- V. Que mediante la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 se dispuso el Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica Trabaja y se Cuida”, que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.
- VI. Que se considera necesario y oportuno modificar dicha resolución, para abrir los parques públicos según corresponda al Índice de Riesgo Cantonal (IRC), y para ampliar el aforo máximo permitido en las actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración y en las salas de eventos para actividades empresariales o académicas, al demostrar que con la implementación adecuada de protocolos están en la capacidad de ampliarlo dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

PRIMERO. Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Modificar la disposición Cuarta incisos 5) y 6) del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, con el fin de ampliar el aforo máximo permitido en las actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración y en las salas de eventos para actividades empresariales o académicas, al demostrar que con la implementación adecuada de protocolos están en la capacidad de ampliarlo dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, para que en lo sucesivo se lea así:

“CUARTO: Por la naturaleza de la actividad que desarrollan, la siguiente lista de establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que atienden al público, tendrán aforo diferenciado por burbujas sociales y distanciamiento físico de 1.8 metros en un horario de lunes a viernes desde las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas, y de sábados a domingos desde las 5:00 horas y hasta las 21:00 horas, salvo para aquellos cantones en donde su Índice de Riesgo Cantonal (IRC) no permita desarrollar estas actividades, de conformidad con los anexos a la presente resolución:

(...)

5. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 300 personas en los lugares que su espacio físico lo permita, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales.

6. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas de máximo 150 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 150 personas no se incluye el personal de logística del evento.

(...)”

TERCERO: Modificar los incisos 5) y 6) del punto D de los anexos I, II y III, para ampliar el aforo máximo permitido en las actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración y en las salas de eventos para actividades empresariales o académicas; y modificar el inciso 13) del punto D del anexo I, y adicionar el inciso 13) al punto D de los anexos II y III, para permitir la actividad en los parques públicos según corresponda con el Índice de Riesgo Cantonal (IRC), dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, para que en lo sucesivo se lean así:

“ANEXO I

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

(...)

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábados a domingo de las 5:00 horas a las 21:00 horas, con aforo diferenciado:

(...)

5. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 300 personas en los lugares que su espacio físico lo permita, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales.

6. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas de máximo 150 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 150 personas no se incluye el personal de logística del evento.

(...)

13. Parques públicos (parque urbano, parque recreativo, parques biosaludables y parques de calistenia).

(...)

ANEXO II

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

(...)

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábados a domingo de las 5:00 horas a las 21:00 horas, con aforo diferenciado:

(...)

5. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 300 personas en los lugares que su espacio físico lo permita, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales.

6. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas de máximo 150 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 150 personas no se incluye el personal de logística del evento.

(...)

13. Parques públicos (parque urbano y parque recreativo).

(...)

ANEXO III

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

(...)

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábados a domingo de las 5:00 horas a las 21:00 horas, con aforo diferenciado:

(...)

5. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 300 personas en los lugares que su espacio físico lo permita, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales.

6. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas de máximo 150 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 150 personas no se incluye el personal de logística del evento.

(...)

13. Parques públicos (parque urbano y parque recreativo).

(...)"

CUARTO: En lo demás, se confirman las resoluciones No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, MS-DM-7344-2020 de las diez horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte, MS-DM-8527-2020 de las once horas del catorce de octubre de dos mil veinte y MS-DM-8551-2020 de las diez horas con veinte minutos del quince de octubre de dos mil veinte.

QUINTO: La presente resolución rige a partir del 01 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—(IN2020497874).